



NOTAS DEL AUTOR

I DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR DE IVA A EXPORTADORES

De conformidad con el Decreto 440 del 15 de febrero, el término para realizar la devolución de saldos a favor originados en las declaraciones del IVA que presenten los exportadores hasta el 30 de junio 2008, es de 10 días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud en debida forma ante la respectiva administración tributaria, aunque la misma se presente sin garantía.

Este término no aplicará para responsables que teniendo la calidad de exportadores,:

- No hayan realizado operaciones de venta al exterior, durante el último año;
- Para exportadores que hayan sido objeto de un proceso de fiscalización que cuestione la procedencia de la devolución en más de un 10% del valor total de la devolución y
- Para exportadores que soliciten la devolución de saldos a favor por primera vez.

Por lo tanto para estos responsables no aplica el término de 30 días para efectuar la devolución de conformidad con el artículo 855 del E.T.

II DEDUCCION DE MERCANCIA DE FACIL DESTRUCCIÓN O PERDIDA

En doctrina Doctrina 10143 de 30 de enero de 2008, la DIAN conceptúa que los contribuyentes del impuesto sobre la renta que determinen el costo de enajenación de los activos movibles por el sistema de inventario permanente, pueden deducir por concepto de disminuciones ocurridas en mercancías de fácil destrucción o pérdida, que se adquieran para venderlas sin transformarlas, hasta un valor que represente el 3% de la suma del inventario inicial más las compras.

Este Concepto limita la posibilidad de aplicar esta deducción para los contribuyentes productores o industriales, ya que retoma la reglamentación del artículo 25 del Decreto 187 de 1975, norma que a pesar de estar vigente, corresponde a la reglamentación del Decreto Ley 2053 de 1974 hoy modificado por el artículo 20 de la Ley 1111 de 2006.

Según los antecedentes¹ del primer debate en el Congreso el espíritu del Legislador fue el de acabar con la inequidad que existía ante la interpretación dada de la no procedencia para quienes determinaban el costo de enajenación por el sistema permanente, ahora bien, la línea jurisprudencial asumida por el Consejo de Estado a partir de la sentencia 15032 del 2006, reiterada en las sentencias 15099 del 2007 y 15960 del 2008, esta direccionada a aceptar como expensa necesaria esta deducción sin importar el sistema de inventario que se utilice.

¹ Dr. Fernando Zarama V, Reforma tributaria comentada 2006, Legis 2007 página 7.



III PRESENTACION DE DECLARACION VIRTUAL DE LOS CONTADORES Y REPRESENTANTES LEGALES

La DIAN en doctrina 009466 del 28 de enero de 2008, aclara que a partir de la derogatoria establecida en la resolución 13123 de noviembre 07 de 2007, del literal b) del inciso 2° del artículo 1° de la Resolución 12801 de diciembre 28 de 2005 , esta derogatoria dejó sin efecto a partir del 14 de noviembre de 2007, la obligación de presentar declaraciones tributarias de manera virtual, para el cumplimiento de sus propios deberes formales, para las personas naturales suscriptoras del mecanismo de firma con certificado digital vigente que tengan la calidad de representantes, revisores fiscales o contadores de personas naturales o jurídicas, que a su vez se encuentren obligadas por la DIAN a presentar sus declaraciones y/o información en forma virtual.



NORMATIVIDAD

- 1. Decisión 679 del 30 de enero de 2008 (CAN)**
POLITICA ARANCELARIA DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN). A partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de julio de 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465. Los Países Miembros que deseen efectuar reducciones arancelarias en las partidas y subpartidas que figuran en el Anexo I para el caso de Colombia y en el Anexo II para el caso del Ecuador, antes del 20 de julio de 2008, sólo podrán hacerlo de común acuerdo con Bolivia.
- 2. Ley 1184 del 29 de febrero de 2008 (Congreso)**
Regula la cuota de compensación militar y dicta otras disposiciones.
- 3. Decreto 538 del 25 de febrero de 2008 (Minprotección)**
ENTIDADES ESTATALES. INVERSION DE RECURSOS. Por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial.
- 4. Decreto 500 del 22 de febrero de 2008 (Minhacienda)**
SE MODIFICA EL ARANCEL DE ADUANAS. Se establece arancel del 0% para la importación de varias subpartidas arancelarias y arancel del 5% para la importación de cajeros automáticos, así como la vigencia de estas modificaciones hasta el 31 de Diciembre de 2008.
- 5. Decreto 451 del 15 de febrero de 2008 (Minprotección)**
SE REGLAMENTA CONTRATO DE APRENDIZAJE. TASA DE DESEMPLEO DE REFERENCIA. Se tomará la tasa nacional promedio del periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, certificada por el DANE, a más tardar en la segunda quincena del mes de enero de cada año.
- 6. Decreto 440 del 15 de febrero de 2008 (Minhacienda)**
EXPORTADORES. TERMINO PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR ORIGINADOS EN DECLARACIONES DE IVA. El término para realizar la devolución de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas que presenten los exportadores hasta el 30 de junio 2008, es de diez 10 días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud en debida forma ante la respectiva administración tributaria, aunque la misma se presente sin garantía.
- 7. Decreto 400 del 13 de febrero de 2008 (Minprotección)**
COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). AFILIACION A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR. Se refiere este Decreto al "procedimiento que deben cumplir las Cajas de Compensación Familiar para ofrecer a las Cooperativas y Precooperativas de trabajo Asociado sus servicios" y a los requisitos que deben exigirse a estas (las CTA) para afiliarse a dichas Cajas.
- 8. Decreto 383 del 12 de febrero de 2008 (MinExterior)**
Promulga el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino de España para la promoción recíproca de inversiones", firmado en Bogotá el treinta uno (31) de marzo de dos mil cinco 2005.



- 9. Decreto 351 del 08 de febrero de 2008 (Minhacienda)**
VALOR EQUIVALENTE AL FOB PARA VEHICULOS ENSAMBLADOS O PRODUCIDOS EN COLOMBIA. Por medio del cual se modifica el artículo 1° del Decreto 4650 de 2007.
- 10. Decreto 032 del 11 de enero de 2008 (Secretaria Hacienda Cali)**
Concede descuento por pago anticipado del Impuesto Predial vigencia fiscal 2008.
- 11. Resolución 38 del 05 de febrero de 2008 (Minagricultura)**
Fija los precios del ganado bovino para efectos tributarios correspondientes a la vigencia fiscal del año 2007.
- 12. Resolución 252 del 25 de enero de 2008 (Minproteccion)**
FORMULARIO UNICO O PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES. Por la cual se modifican las Resoluciones 634 de 2006 y 736 de 2007.
- 13. Resolución 1756 del 21 de febrero de 2008 (DIAN)**
CERTIFICADO AL PROVEEDOR (CP). DATOS DE IDENTIFICACION. MODIFICACION. Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 16140 de 2007.
- 14. Resolución 1274 del 07 de febrero de 2008 (DIAN)**
Amplía el plazo para adoptar el Sistema Técnico de Control de la actividad productora de renta de quienes presten el servicio de sacrificio de animales en los frigoríficos, centrales de sacrificio o mataderos públicos y/o privados a que se refiere la Resolución 12889 de 2007.
- 15. Resolución 1098 del 01 de febrero de 2008 (DIAN)**
PRECIOS DE TRANSFERENCIA. DECLARACIONES INFORMATIVAS. Por medio de la cual se adoptan, el contenido y las características técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, para la "Declaración Informativa Individual Precios de Transferencia - Formulario 120" y se establecen disposiciones para la "Declaración Informativa Consolidada Precios de Transferencia - Formulario 130, correspondientes al año gravable de 2007 y fracción de año 2008.
- 16. Resolución 63 del 14 de febrero de 2008 (CGN)**
PRESENTACION DE INFORMACION FINANCIERA. SE PRORROGA PLAZO. Por la cual se prorroga el plazo para presentar la información financiera, económica y social correspondiente a la fecha de corte 31 de diciembre de 2007.
- 17. Resolución 339 del 27 de diciembre de 2007 (DDI)**
Dicta disposiciones sobre el recaudo y la recepción de los impuestos y demás recursos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C.
- 18. Circular 16 del 18 de febrero de 2008 (DIAN)**
TRANSACCIONES EN BOLSA. PRECIO PROMEDIO. DICIEMBRE 2007. Con base en la información suministrada por la Bolsa de Valores de Colombia, S.A., mediante comunicado del 06 de febrero de 2008, informa el precio promedio de transacciones de los diferentes títulos que se transan en Bolsa, realizadas en el mes de diciembre de 2007.



19. Carta Circular 15 del 15 de febrero de 2008 (Superfinanciera)

TRANSMISION ELECTRONICA DE INFORMACION CAMBIARIA AL BANCO DE LA REPUBLICA. Para facilitar la puesta en marcha de los procedimientos de transmisión electrónica de la información cambiaria, dispondrán hasta el próximo 14 de marzo de 2008 para adelantar los trámites pertinentes para la obtención de la firma digital ante Certicámara.

20. Circular Externa 004 del 29 de enero de 2008 (Superfinanciera)

ENTIDADES VIGILADAS. ENVIO DE ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES ADICIONALES. Información sobre convocatorias a asambleas ordinarias y envío de estados financieros de entidades vigiladas.

21. Circular 001 del 29 de enero de 2008 (Supersolidaria)

CONTRIBUCION 2008. Cobro de la primera cuota de la tasa de contribución para el año 2008.

22. Instrucción 004 del 04 de febrero de 2008 (CGN)

INFORME ANUAL DE EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE. SISTEMA CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACION FINANCIERA PÚBLICA (CHIP). Instrucciones para el diligenciamiento y reporte del Informe Anual de Evaluación del Control Interno Contable a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - CHIP, con corte a 31 de diciembre de 2007.

23. Instrucción 003 del 16 de enero de 2008 (CGN)

ENTES PUBLICOS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. RECONOCIMIENTO Y REVELACION CONTABLE DE LA ADQUISICION Y DEPRECIACION DE ACTIVOS DE MENOR CUANTIA. Instrucciones para el reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía en el período contable 2008.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

- 1. Sentencia 16458 del 07 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION ADUANERA. CAMPEROS. Dado que con base en el artículo 471 [1-f] del Estatuto Tributario, la tarifa aplicable en la importación de los vehículos de que dan cuenta las declaraciones de la actora, era el 20%, no procedía la liquidación de corrección con cuenta adicional practicada en los actos acusados, motivo por el cual debían ser anulados por encontrarse falsamente motivados, como lo dispuso el a quo.

CONSTITUCIONAL

- 2. Sentencia C-952 del 14 de noviembre de 2007 (Corte Constitucional)**
SE DECLARA EXEQUIBLE DEROGATORIA DEL ART. 33 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO INCLUIDA EN EL ART. 78 DE LA LEY 1111 DE 2006, QUE SE REFERIA A INGRESOS EN DIVISAS DEL PERSONAL DIPLOMATICO. Declarar EXEQUIBLE el aparte "el artículo 33" contenido en el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.
- 3. Sentencia C-930 del 07 de noviembre de 2007 (Corte Constitucional)**
La Corte Constitucional decidió declarar EXEQUIBLE, por los cargos analizados, el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones", relacionado con la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones.

CONTABILIDAD

- 4. Sentencia 15670 del 12 de diciembre de 2007 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE RENTA DIFERIDO DEBITO. FUNCIONES DE CONTROL CONTABLE DE LA SUPERFINANCIERA. Dentro de las atribuciones asignadas por el precepto legal (Art.327 del Compendio Financiero, con la modificación introducida por el literal n), numeral 4, subnumeral 4.3 del Art.1º del Decreto 2489 de 1999), se encuentra adoptar medidas que conduzcan a que los entes vigilados adecuen su comportamiento contable con las directrices emanadas por el organismo encargado de su vigilancia.

IVA

- 5. Auto 16549 del 11 de diciembre de 2007 (Consejo de Estado)**
ACCION DE SIMPLE NULIDAD. IMPUESTO AL CONSUMO. IVA CEDIDO A ENTIDADES TERRITORIALES. DECRETO 541 DE 2007. Decrétase la suspensión provisional de la expresión "valor que se afectará con el IVA correspondiente a la producción" contenida en el artículo 1 del Decreto 541 de 2007.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 6. Sentencia 15960 del 07 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
INVENTARIOS PERMANENTES. DEDUCCION POR DESTRUCCION DE INVENTARIOS. El valor de los inventarios destruidos, en 1999, en cumplimiento de normas legales constituyen "expensas" para la actora que tienen relación o vínculo de correspondencia con su objeto social: fabricación, importación, exportación, distribución, venta y comercio, entre otros bienes, de productos farmacéuticos que requieran o no prescripción médica.
- 7. Sentencia 15394 del 07 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)**
DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. LEASING. SE DENIEGA NULIDAD DE LOS CONCEPTOS DIAN 055704, 077779 Y 085085 DE 2004 Y DEL ACTA DE COMITE DE DIRECCION DIAN No. 003 DE 04/04/2005. No basta que el contrato de leasing contenga opción de compra, para que se pueda deducir el porcentaje específico de lo invertido en activos fijos reales productivos, sino que debe conducir a que el arrendatario en el proceso de adquisición del bien financiado, lo incluya en su patrimonio y utilice los mecanismos de depreciación o amortización.
- 8. Sentencia 15669 del 31 de enero de 2008 (Consejo de Estado)**
Renta Bruta – Saneamiento de Bienes Raíces – Renta Presuntiva – Determinación – Beneficios Tributarios – Zona Afectada por la Avalancha del Río Páez – Exenciones – Materialización y Permanencia de la Inversión – Pérdida del Beneficio por Retiro de la Inversión – Deber de Reintegro – Procedimiento – Vía Gubernativa – Pruebas – Requerimiento y Liquidación de Revisión – Principio de Correspondencia – Se reitera la Jurisprudencia. No basta el desembolso y la suscripción de acciones para entender que se cumple con el requisito de permanencia, dado que una vez efectuada la inversión no puede retirarse, sino al vencimiento del término de los cinco años, por lo que no es viable ni siquiera el “retiro temporal” que, según lo acepta la actora, ocurrió en este caso. De lo analizado se concluye que carece de vocación de prosperidad la aceptación del descuento tributario por Ley Páez, por lo que se ajusta a derecho la decisión de la Administración al exigir su reintegro.
- 9. Sentencia 1811 del 06 de diciembre de 2007 (TAC)**
APORTES PARAFISCALES COMO REQUISITO PARA DEDUCCION DE SALARIOS. La Sala comparte la decisión del juzgado en cuanto reconoció las deducciones por primas de servicios, primas extralegales, auxilio y dotaciones, por encontrar demostrado que respecto de tales pagos se acordó mediante pacto colectivo que no constituyen salario, y por tanto no hacen parte de la liquidación de los aportes parafiscales.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

10. Sentencia 24065 del 13 de febrero de 2008 (CSJ)

OMISION DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR. SOCIEDAD EN PROCESO DE REESTRUCTURACION DE LEY 550. IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCION PENAL. FAVORABILIDAD. Nada impide (...) la procedencia de la causal de improcedibilidad de la acción penal prevista en el segundo inciso del parágrafo del artículo 42 de la Ley 633 de 2000 que modificó, como atrás se precisó, el artículo 402 de la Ley 599 de 2000, la cual si bien no estaba vigente para la época de comisión de las conductas atribuidas, es de imperativa aplicación en este caso por comportar situación benéfica para el enjuiciado.

11. Sentencia 15721 del 07 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)

COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). OBLIGATORIEDAD DE CONSAGRAR ESTATUTARIAMENTE DEBER DE CONTRIBUIR AL SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR. Estése a lo resuelto en sentencia de la Sala de 12 de octubre de 2006, exp. 15214 que anuló la expresión "y contribuciones especiales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación" del artículo 1 del Decreto 2996 de 2004.

12. Sentencia 16004 31e enero de 2008 (Consejo de Estado)

VIA GUBERNATIVA. LA ABSOLUCION DE UNA CONSULTA NO CONSTITUYE ACTO SUSCEPTIBLE DE CONTROL JURISDICCIONAL. La decisión del Tribunal de inhibirse para un pronunciamiento de fondo debe ser confirmada pero sólo en atención a la ineptitud sustantiva de la demanda por haberse demandado actos no susceptibles de control jurisdiccional, pero no por el no agotamiento de la vía gubernativa, como pasa a explicarse.

13. Sentencia 16904 del 24 de enero de 2008 (Consejo de Estado)

ACCIONES ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DEMANDA. DETERMINACION DE LA CUANTIA. Para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía, se debe tener en cuenta el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda.

14. Sentencia 2478-01 del 02 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

COBRO COACTIVO. INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO. INDEBIDA NOTIFICACION. Siendo entonces que la resolución OB-172/98 de 6 de julio de 1998, con base en la cual se libró el mandamiento de pago no se encuentra ejecutoriada, pues no fue notificada en debida forma, no hay título que amerite la ejecución por lo que hay lugar a declarar probada de oficio la excepción de inexistencia del título ejecutivo.

15. Sentencia 1004 del 06 de diciembre de 2007 (TAC)

CONTRIBUCION ESPECIAL A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. BASE DE LIQUIDACION. Encuentra la Sala acertada la decisión adoptada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cuanto adicionó a la base para liquidar la contribución del año 2005, los pagos de pensiones del año 2004 y la amortización del cálculo actuarial de las pensiones del año 2005, por hacer parte del Grupo 51 de Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos.



16. Sentencia 15053 del 11 de diciembre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCION POR NO PRESENTAR LIBROS DE CONTABILIDAD. La conducta reprochable, objeto de la sanción referida, se cumple instantáneamente cuando los contribuyentes no presentan sus libros de contabilidad, a los funcionarios que los solicitan en virtud de las amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria.

17. Sentencia 15724 del 11 de diciembre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCIONES BANCARIAS. QUEBRANTAMIENTO DE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA POSICION PROPIA. No puede la entidad de vigilancia y control, hacer interpretaciones extensivas o deducciones tendientes a exigir que el patrimonio técnico a tener en cuenta para realizar operaciones activas de crédito a que se refiere el artículo 2º ibídem, debe ser el calculado sobre el balance definitivo aprobado por la Superintendencia Bancaria.

18. Sentencia 2026 del 12 de diciembre de 2007 (Consejo de Estado)

ACCION DE TUTELA. DERECHO DE PETICION. REMATANTE EN ACCION EJECUTIVA. El accionante sí tiene un derecho legítimo para solicitar y obtener un pronunciamiento del ente accionado, nacido del hecho de haber resultado favorecido con el remate y adjudicación de los bienes objeto de pública subasta.

19. Sentencia 15044 del 12 de diciembre de 2007 (Consejo de Estado)

RENTA PRESUNTIVA POR CONSIGNACIONES BANCARIAS SOLO APLICA A OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. La presunción del artículo 755-3 del Estatuto Tributario no es aplicable en este caso, pues, el actor no está obligado a llevar contabilidad, hecho no cuestionado por la Administración. En consecuencia, no se presenta uno de los supuestos fácticos en los que se funda la presunción.

TERRITORIAL

20. Sentencia 15785 del 07 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. PROHIBIDA GRAVACION. SERVICIOS DE SALUD. CLINICAS. la Fundación actora en su condición de entidad privada de utilidad común sin ánimo de lucro y cuya actividad específica es la prestación de servicios de salud especializados, se encuentra amparada por la exclusión del impuesto de industria y comercio.

21. Sentencia 16270 del 02 de febrero de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. MEDELLIN./ ACTIVIDAD INDUSTRIAL. BASE GRAVABLE. No admite duda que la comercialización que realiza el fabricante de sus productos es actividad industrial, pues según las disposiciones transcritas no puede convertirse en comercial lo que por disposición legal es industrial y no puede una actividad ser a la vez comercial e industrial para efectos del impuesto de industria y comercio, según el artículo 35 de la ley 14 de 1983.



22. Sentencia 00591-00 del 11 de diciembre de 2007 (TAH)

Impuesto de Alumbrado Público – Esquemas Tarifarios – Empresas dedicadas a la Exploración y Explotación Petrolera – Tarifa Aplicable – Principios Constitucionales Tributarios – Principio de Legalidad – Poder Tributario Derivado – Facultad Impositiva de los Municipios – Límites – Prohibición de Establecer Gravámenes a la Explotación de los Recursos Naturales no Renovables – Aplicación del Artículo 27 de la Ley 141 de 1994. – NORMA – Acuerdo 20 de 2004, artículo 4, numeral 4.3. y parágrafo 3. (Concejo Municipal de Neiva). ANULA. El impuesto de alumbrado público grava la iluminación de las vías, los espacios públicos y el consumo de la energía que alimenta los semáforos y relojes electrónicos. De tal suerte, que salvo las excepciones legales, quienes se benefician de ese servicio son sujetos pasivos del mismo. El hecho de que las empresas dedicadas a la industria petrolera no estén gravadas con el referido tributo, no permite colegir, que tal exención también se extienda a las actividades industriales o comerciales que utilizan los derivados del petróleo como fuente de energía (a manera de ejemplo, una empresa que produce bienes o servicios utilizando gas natural), o a quienes realizan esas labores y sean autogeneradores.

23. Sentencia 1341-01 del 06 de diciembre de 2007 (TAC)

IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTACULOS. RIFAS PROMOCIONALES. SANCION POR NO DECLARAR. Cuando la norma consagra como base de la sanción los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración no presentada, los mismos no pueden ser otros que aquellos percibidos por la actividad gravada con el impuesto correspondiente, es decir, los percibidos por el correspondiente espectáculo, juego, rifa, juego, sorteo, etc.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 001 del 24 de enero de 2008 (DIAN)

SANCIONES. EFECTIVIDAD.

(1) En cualquier tiempo se puede presentar la declaración de legalización, aun después de haberse expedido el acto administrativo que impone la sanción prevista en el artículo 503 del Decreto 2685 de 1999. (2) El procedimiento para dejar sin efectos jurídicos el acto administrativo por medio del cual se impuso la sanción prevista en el artículo 503 del Decreto 2685 de 1999, cuando se presenta declaración de legalización de la mercancía dentro del procedimiento administrativo de cobro es el señalado en el numeral 2 del artículo 66 y el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo. (3) Los supuestos fácticos que dan lugar a la sanción prevista en el artículo 503 del Decreto 2685 de 1999, desaparecen cuando la declaración de legalización obtiene levante.

COMERCIO

2. Concepto 220-57714 del 04 de diciembre de 2007 (Supersociedades)

REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN DIVISAS. El Banco de la República debe proceder a registrar en cabeza del nuevo titular, las cuotas o acciones que correspondan al monto de las divisas ingresadas al país por concepto de inversión extranjera, perspectiva dentro de la cual, en el marco del Estatuto de Inversiones

Internacionales, el inversionista extranjero adquiere el monto de cuotas que puede liberar con las divisas efectivamente ingresadas al país.

3. Concepto 220-57365 del 03 de diciembre de 2007 (Supersociedades)

SITUACION DE CONTROL. ESTADOS FINANCIEROS. RESPONSABILIDAD DE LA CONTROLANTE. Siempre que una entidad matriz o controlante someta a su voluntad el poder de decisión de una sociedad, habrá subordinación, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio, sin que la participación en el capital sea el único determinante del control.

4. Concepto 340-005149 del 15 de enero de 2008 (Supersociedades)

CONSERVACIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE SOCIEDADES LIQUIDADAS. Como quiera, en el caso que nos ocupa el ente económico fue liquidado en el año 2000, ya no tiene la obligación legal de conservar la información comercial y contable, dado que ya transcurrió el tiempo en que deben mantenerse archivados los mismos, es decir por 5 años.



CONTABILIDAD

5. **Concepto 340-060024 del 18 de enero de 2008 (Supersociedades)**
LAS PROVISIONES NO DEBEN SER CONSTITUIDAS PARA PREVER COMPORTAMIENTOS DE LA TASA DE CAMBIO. Una provisión representa una partida estimada cuya finalidad es la de proteger el demérito o posible pérdida de aquellas partidas relacionadas. En el caso que nos ocupa no es viable constituir provisiones para prever posibles comportamientos de la tasa de cambio, toda vez que los activos o pasivos en moneda extranjera deben ajustarse conforme lo señalado en el artículo 102 del Decreto 2649 ya citado.
6. **Concepto 340-037147 del 17 de enero de 2008 (Supersociedades)**
DEPRECIACION. AMORTIZACION. INMUEBLE ARRENDADO. En el caso por usted presentado señala que el activo corresponde a un cultivo de rosas, damos por descontado que éste no representa el bien de capital percedero, sino el predio sobre el cual se encuentra el cultivo, del cual obtiene como contraprestación unos ingresos por arrendamiento, razón por la que se concluye que no es viable calcular depreciación, amortización, amortización o agotamiento por el predio arrendado.
7. **Concepto 340-032760 del 17 de enero de 2008 (Supersociedades)**
DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL. SOCIEDADES EN LIQUIDACION. En las normas que rigen la materia (...), no existe alguna que disponga de manera específica como debe elaborarse un dictamen para los entes económicos que estén tramitando una liquidación voluntaria toda vez que las normas son de carácter general.
8. **Concepto 340-047239 del 17 de enero de 2008 (Supersociedades)**
SOCIEDAD EN LIQUIDACION. CONTABILIDAD POR SISTEMA DE CAUSACION. Independientemente que la sociedad se encuentre en proceso de liquidación, la contabilidad del ente económico debe llevarse por el sistema de causación, como quiera que éste es el sistema que garantiza el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna y el estado general de liquidación en un momento dado.
9. **Concepto 340-08242 del 17 de enero de 2008 (Supersociedades)**
ESTADOS FINANCIEROS CARENTES DE DICTAMEN DE REVISOR FISCAL SE DAN POR NO RECIBIDOS. Cuando un ente económico estando obligado a tener revisor fiscal y éste no ha sido nombrado, en primer lugar, la información financiera no cumple con todos los requisitos de ley, pues carece del dictamen de que trata el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, con las implicaciones que de ella se derivan, entre otras, la de que si tal ente se encuentra vigilado o inspeccionado por esta Superintendencia y no remite la información financiera en su totalidad, por carecer del profesional que la dictamine, no es dada como recibida por parte de la Entidad.



10. Concepto 340-23725 del 17 de enero de 2008 (Supersociedades)

SOCIEDADES OBLIGADAS A TENER CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL. Las sociedades que cumplan con los parámetros previstos en los citados artículos (Art. 33 del Decreto 2649/93, Arts. 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, Art. 203 del Código de Comercio, Art. 13 de la Ley 43 de 790), deben tener contador público y además, si se encuentran dentro del monto de activos contemplados en las mismas, están en la obligación de nombrar revisor fiscal, tanto principal como suplente, incluyendo para la determinación del monto de los activos, las valorizaciones, pues, representan el mayor valor de estos con respecto al costo neto ajustado.

11. Concepto 340-001772 del 16 de enero de 2008 (Supersociedades)

METODO DE PARTICIPACION PATRIMONIAL. ENAJENACION DE LA INVERSION. PERDIDA DE CONTROL. El valor a retirar como costo, resulta de dividir el saldo de la inversión entre el número de acciones poseídas y multiplicado por el número de acciones enajenadas. Así mismo el registro de utilidad en su enajenación, debe corresponder a la diferencia entre el precio de venta y el costo, y la parte proporcional que tenga reconocido como Superávit Método de Participación Patrimonial, diferencia que debe ser cancelada de dicho rubro.

12. Concepto 340-007639 del 16 de enero de 2008 (Supersociedades)

RETIRO DE ACTIVO POR SINIESTRO. En primer término se debe registrar el retiro del activo

por el siniestro ocurrido teniendo como contrapartida la cuenta 5310 Pérdida en venta y retiro de bienes, mientras que la indemnización debe reconocerse en la cuenta de deudores antes referida abonando la cuenta 4255 Indemnizaciones, subcuenta 425505 Por siniestro.

13. Concepto 340-010418 del 16 de enero de 2008 (Supersociedades)

COMPENSACION DE PÉRDIDAS ACUMULADAS. CUENTA DE REVALORIZACION DEL PATRIMONIO. NO SE PUEDEN CAPITALIZAR UTILIDADES CON BASE EN ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS. No es procedente compensar en forma directa los valores de la cuenta Revalorización del Patrimonio con las pérdidas acumuladas. La sociedad puede elaborar su balance general y estado de resultados en cualquier periodo, convocar a reunión extraordinaria a la asamblea, con el fin de poner en conocimiento de los asociados la situación financiera de la misma, pero no con el propósito de disponer de las utilidades resultantes de periodos intermedios, toda vez, que los resultados económicos en esos cortes no son definitivos.

14. Concepto 340-037822 del 17 de enero de 2008 (Supersociedades)

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. PÉRDIDAS. Si (...) las pérdidas acumuladas no afectan el capital, es procedente su distribución, siempre y cuando se sujete la misma a las normas generales consagradas en el Código de Comercio y una vez hechas las reservas de ley, estatutarias y ocasionales.



- 15. Concepto 340-063712 del 17 de enero de 2008 (Supersociedades)**
SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS. LAS PERDIDAS ACUMULADAS SE PUEDEN ABSORBER CONTRA EL RUBRO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO. Cuando la sucursal decida absorber pérdidas acumuladas, no existe impedimento de orden legal y cambiario para que tal operación se realice cancelando el saldo de las citadas pérdidas, contra el rubro de inversión Suplementaria al Capital Asignado, siempre y cuando se haga únicamente sobre las pérdidas acumuladas al corte del ejercicio inmediatamente anterior, cuyo soporte será la resolución o acta del órgano de dirección competente de la casa matriz, donde conste la autorización para efectuar esta operación.
- 16. Concepto 340-062858 del 17 de enero de 2008 (Supersociedades)**
INFORMES QUE DEBE RENDIR EL REVISOR FISCAL. DESTINATARIOS. El revisor fiscal no puede suministrar a ningún accionista de manera individual o particular, informes, datos ni explicaciones relacionadas con sus funciones, solamente puede y debe hacerlo ante la asamblea general de accionistas o junta de socios, o ante la junta directiva.
- 17. Concepto 340-067317 del 18 de enero de 2008 (Supersociedades)**
CONTRATO DE ASOCIACION. COSTOS Y GASTOS. Los costos y gastos en que incurre una sociedad en un contrato de asociación se deben amortizar en el tiempo de ejecución del mismo.
- 18. Concepto 340-010421 del 18 de enero de 2008 (Supersociedades)**
CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL. ANTICIPOS A "CESANTIA COMERCIAL" Y A INDEMNIZACION. TRATAMIENTO CONTABLE. En este Concepto se indica que los anticipos a la "cesantía comercial", por analogía con lo laboral, se tratan contablemente como gasto operacional de ventas. En cuanto a los anticipos a indemnización, se deben registrar como anticipo hasta tanto se liquide el contrato.
- 19. Concepto 340-013486 del 18 de enero de 2008 (Supersociedades)**
ACTIVOS SUJETOS A VALORIZACIONES. Están sujetos al reconocimiento de valorización, las inversiones, las propiedades, planta y equipo y los otros activos, no especificados anteriormente, entre otros, bienes de arte, y cultura, y bienes entregados en comodato o bienes recibidos en pago.
- 20. Concepto 340-001484 del 18 de enero de 2008 (Supersociedades)**
PARTIDAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. REEXPRESION. Independientemente que las partidas estén representadas en diferentes monedas extranjeras, se deben reexpresar a la tasa de cambio vigente al cierre del ejercicio o del mes en la moneda a la cual fueron pactadas e indicando en las notas a los estados financieros la tasa de cambio, índices de reajuste o conversión utilizados.



- 21. Concepto 340-016985 del 18 de enero de 2008 (Supersociedades) UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO. REGISTRO CONTABLE.** La utilidad que arroja la sociedad al cierre del ejercicio, se debe incluir en la cuenta 36 y al año siguiente en el mes de enero, se debe trasladar al grupo 37, toda vez que ya se inicia un nuevo ejercicio o período contable y las utilidades correspondientes al anterior, deben reflejarse de esa manera, para no distorsionar los datos que muestran los estados financieros.
- 22. Concepto 340-027705 del 18 de enero de 2008 (Supersociedades) REGISTRO DE CONTINGENCIAS ORIGINADAS EN LA FINANCIACIÓN DE CARTERA A CLIENTES AVALADA POR LA SOCIEDAD.** El compromiso que asume la sociedad en el momento en que los clientes utilizan el crédito bancario para cancelar las facturas y suscribir un nuevo pagaré por dicha obligación que es avalado por ésta, no debe ser reconocida en la contabilidad como un activo y un pasivo, más sí, como una Cuenta de Orden Contingente.
- 23. Concepto 340-005894 del 21 de enero de 2008 (Supersociedades) CAPITALIZACIÓN DE LA PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES.** Cuando se lleve a cabo la capitalización de la prima en colocación de acciones, la sociedad inversionista actualizara su inversión por el valor que le corresponda de acuerdo con su porcentaje de participación en la sociedad emisora, llevando como contrapartida dicho valor a los resultados del ejercicio.
- 24. Concepto 340-009549 del 21 de enero de 2008 (Supersociedades) LOS EMBARGOS EN LAS SOCIEDADES.** El embargo dictado como medida cautelar dentro de un proceso ejecutivo, presupone la existencia de una obligación insoluta, porque la sociedad no la canceló en su debida oportunidad la cual debió registrarse en el momento de su adquisición, y por eso esta medida no da lugar a contabilizar provisión alguna.
- 25. Concepto 340-041799 del 21 de enero de 2008 (Supersociedades) PROCEDIMIENTO CONTABLE EN LA READQUISICIÓN Y CANCELACIÓN DE ACCIONES PROPIAS READQUIRIDAS.** La diferencia si la readquisición se efectuó por un mayor valor al nominal debe disminuir la reserva para readquisición de acciones, si ésta se realizó por un menor valor al nominal tal diferencia debe ser contabilizada como un ingreso.
- 26. Concepto 340-005535 del 21 de enero de 2008 (Supersociedades) CONTABILIZACIÓN DEL SOFTWARE.** Como quiera que la empresa "B" en el entendido que su objeto social se circunscribe a la adquisición de software, incluyendo los derechos patrimoniales, con el fin de explotarlo a través de licencias, tal hecho económico, vale recalcar, el valor pagado por su adquisición debe ser contabilizado en la cuenta 1625- Derechos.



- 27. Concepto 220-69768 del 15 de enero de 2007 (Supersociedades)**
CONSERVACIÓN DE LIBROS Y PAPELES DEL COMERCIANTE. Lo que a juicio de este Despacho se ha dado con la expedición de la ley 962 citada, además de la reducción del término de conservación de los libros y papeles del comerciante, (...) es la supresión de lo procedimientos establecidos para la reproducción y destrucción de libros y papeles del comerciante, que debían adelantarse con la intervención de un funcionario de la cámara de comercio respectiva.
- 28. Concepto 170 del 11 de diciembre de 2007 (JCC)**
COMPETENCIA DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. El tema consultado es meramente administrativo, por lo que es preciso señalar sobre este particular, que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano asesor del Estado y los particulares en todos los aspectos técnicos científicos relacionados con el ejercicio de la profesión de Contador Público.
- 29. Concepto 171 del 11 de diciembre de 2007 (JCC)**
OBLIGATORIEDAD DE HACER COPIA DE LOS PAPELES DE TRABAJO. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha emitido los siguientes documentos en los cuales se ha tratado lo relacionado con la obligatoriedad de dejar copias de los papeles de trabajo por el revisor fiscal, sin embargo en ninguno de ellos se habla específicamente de que deben haber originales y copias, pues las normas sobre la materia solo hacen referencia a su conservación para efectos legales.
- 30. Concepto 172 del 11 de diciembre de 2007 (JCC)**
MANEJO DEL EXCESO DE LA PROVISIÓN POR IMPUESTO DE RENTA. El ente económico efectúa una provisión razonablemente estimada, la reversión de la misma debe elaborarse afectando la cuenta 4250 "Recuperaciones" Subcuenta 425035 "de provisiones" y/o 5315 "gastos extraordinarios" Subcuenta 531515 "Costos y Gastos de Ejercicios Anteriores.
- 31. Concepto 157 del 20 de noviembre de 2007 (JCC)**
EXPEDICION DE CERTIFICADOS POR CONTADORES PÚBLICOS. PRUEBA DE CREDITOS. Cuando el contador no reciba instrucción o autorización de emitir la correspondiente certificación, el interesado puede acudir a mecanismos previstos por la justicia ordinaria como la denominada preconstitución de la prueba.



FACTURACION

32. Doctrina 11707 del 01 de febrero de 2008 (DIAN)

FACTURA ELECTRONICA. FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA. FACTORING. La normatividad hace énfasis en el proceso de facturación y los procedimientos que comprende debidamente certificados, haciendo uso de tecnologías de información, factor que constituye el instrumento que posibilita cada procedimiento: expedición (generación y numeración), entrega, conservación y exhibición, aspectos precisados en la Resolución 14465 del 28 de noviembre de 2007.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

33. Doctrina 6165 del 18 de enero de 2008 (DIAN)

REVALORIZACION DEL PATRIMONIO. Sobre la posibilidad de imputar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de revaloración del patrimonio sin afectar los resultados del ejercicio de que trata el parágrafo del artículo 292 del E.T, este despacho se pronunció mediante oficio 000661 del día 04 de enero de 2008.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

34. Doctrina 13548 del 08 de febrero de 2008 (DIAN)

RENTAS EXENTAS. SERVICIOS HOTELEROS. REMODELACIONES O AMPLIACIONES SUCESIVAS.

De efectuarse varias ampliaciones o remodelaciones en las mismas instalaciones y en distintos periodos gravables, procederá la exención en cada uno de ellos, en la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado.

35. Doctrina 13546 del 08 de febrero de 2008 (DIAN)

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL. APORTES A FONDOS DE PENSIONES. IMPOSIBILIDAD DE RECUPERAR BENEFICIO. No es posible la recuperación del beneficio de que trata el Art.126-1 E.T., y del literal c) del artículo 16 del decreto 841 de 1998, adicionado por el artículo 8 del decreto 379 de 2007, con la suscripción de compromisos de devolución al fondo de pensiones, pues se trataría como un nuevo aporte, sujeto a los límites legales.

36. Doctrina 11326 del 01 de febrero de 2008 (DIAN)

CONTRATOS DE FORWARD. VALORACION A TASAS DIFERENTES A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM). La valoración periódica para efectos contables con base en tasas diferentes a la TRM al cierre de cada mes, es el reconocimiento de las fluctuaciones de mercado (...) es un resultado estimado parcial y no definitivo, cuando la diferencia es en contra se asimila a una provisión y en consecuencia no tiene incidencia tributaria.



37. Doctrina 11705 del 01 de febrero de 2008 (DIAN)

CAUSACION DE INGRESOS. SOPORTE DE COSTOS, DEDUCCIONES E IMPUESTOS DESCONTABLES. TERCEROS QUE REALIZAN OPERACIONES CON SOCIEDAD QUE CONCEDE CREDITOS A TRAVES DE LA UTILIZACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO QUE EMITE. Cuando se realicen pagos o abonos a los establecimientos afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o débito, por intermedio de entidades adquirentes o pagadoras, la retención en la fuente deberá ser practicada por dichas entidades, según el Num.5 al artículo 437-2 del Estatuto Tributario, (...) con la aclaración, que el porcentaje de retención del IVA es del 10% aplicable sobre el valor del impuesto generado en la respectiva operación.

38. Doctrina 11704 del 01 de febrero de 2008 (DIAN)

DEDUCCION POR CONCEPTO DE REGALIAS U OTROS BENEFICIOS ORIGINADOS EN CONTRATOS SOBRE IMPORTACION AL PAIS DE TECNOLOGIA Y SOBRE PATENTES Y MARCAS. En este Oficio, además de indicarse la vigencia del Art.67 del Decreto 187 de 1975, sobre la materia indicada, se relacionan a título de ejemplo algunas de las normas del mismo Decreto que también siguen vigentes.

39. Doctrina 10143 del 30 de enero de 2008 (DIAN)

DEDUCCION DE PERDIDAS FISCALES. SISTEMA DE INVENTARIO PERMANENTE.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que determinen el costo de enajenación de los activos movibles por el sistema de inventario permanente, pueden deducir por concepto de disminuciones ocurridas en mercancías de fácil destrucción o pérdida, que se adquieran para venderlas sin transformarlas, hasta un valor que represente el 3% de la suma del inventario inicial más las compras.

40. Doctrina 04308 del 18 de enero de 2008 (DIAN)

DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. TRTAMIENTO DE LOS ENVASES PARA EMPRESAS FABRICANTES DE GASEOSAS. A las botellas en las empresas fabricantes de bebidas gaseosas no se les puede dar tratamiento de activo fijo para tener derecho a la deducción de que trata el artículo 158-3 del E.T.

41. Doctrina 06882 del 18 de enero de 2008 (DIAN)

PERSONA NATURAL EXTRANJERA. INGRESOS DE FUENTE NACIONAL. SE MODIFICA OFICIO DIAN 19909 DE MARZO DE 2006. Los ingresos obtenidos por una persona natural extranjera que tiene relación laboral vigente con una compañía extranjera sin domicilio en Colombia y que en virtud de un contrato celebrado entre su empleadora y una colombiana presta sus servicios en el país, a la luz de las disposiciones del tratado, son considerados de fuente nacional para el trabajador extranjero y por tanto gravados en Colombia.



42. Doctrina 06883 del 18 de enero de 2008 (DIAN)

BENEFICIOS TRIBUTARIOS. FONDO NACIONAL DEL AHORRO. CUENTAS DE AHORRO PARA EL FOMENTOS DE LA CONSTRUCCION (AFC). TRATAMIENTO DE LAS CESANTIAS. Únicamente el ahorro voluntario (Art.2 de la Ley 1114/06 y en el Art.9 de Decreto 1200/07) gozará de los mismos beneficios tributarios concedidos a la cuenta de AFC previstos en las Leyes 488 de 1998 y 633 de 2000 (...), no así la cesantía que ya la legislación tributaria había previsto el tratamiento de renta de trabajo exenta.

43. Doctrina 1391 del 09 de enero de 2008 (DIAN)

Contrato de Fiducia Mercantil – Bienes Aportados Irrevocablemente – Renta Bruta – Determinación en la Enajenación de Activos – Costo Fiscal de los Inmuebles – Autoavalúo Catastral. Cando se transfiere a favor del patrimonio autónomo a título de fiducia mercantil inmobiliaria irrevocable un terreno y se reciben a cambio derechos fiduciarios se configura una enajenación o transferencia de dominio del bien objeto del aporte y por tanto a esta operación le son aplicables las reglas de los artículos 27 y 90 del Estatuto Tributario.

IVA

44. Doctrina 13811 del 08 de febrero de 2008 (DIAN)

FACTURACION. CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIO DE TELEFONIA. TARJETAS PREPAGO. El contratista

prestador del servicio, deberá facturar al contratante el valor de las tarjetas prepago o pines virtuales, sin discriminar el impuesto sobre las ventas (...). Por su parte el operador, deberá facturar al contratista el servicio utilizado, discriminando el impuesto sobre las ventas, para efectos de lo previsto en el Art.771-2 E.T.

45. Doctrina 12690 del 06 de febrero de 2008 (DIAN)

CAMBIO DE REGIMEN PARA QUIENES ESTABAN EN EL COMUN POR RAZON DEL PATRIMONIO. INSCRIPCION POR ERROR PUEDE CORREGIRSE. Las personas (...) pertenecientes al régimen común de IVA que se encontraban en las circunstancias previstas por la norma, podían solicitar ante la DIAN, el cambio de régimen desde la vigencia del Decreto Reglamentario publicado el (...) 2 de marzo de 2007 hasta el 31 de mayo de 2007. A partir de la fecha límite prevista en la disposición reglamentaria, el procedimiento a aplicar si se pretende el cambio es el señalado por el Art.505 E.T. en concordancia con el 614 íbidem.



46. Doctrina 12280 del 04 de febrero de 2008 (DIAN)

IMPUESTOS DESCONTABLES. ADQUISICION DE CONCENTRADOS PARA TERNEROS LACTANTES. ACTIVIDAD LECHERA. GANADERIA DE DOBLE PROPOSITO. Para el caso de la actividad lechera en la ganadería de doble propósito en tratándose de bienes y servicios cuya finalidad es la de servir como alimento en la cría y levante de los semovientes; (...) el IVA pagado en su adquisición, no cumple otra finalidad que el sostenimiento, cría y levante del ternero, por lo que el impuesto generado no puede ser tratado como descontable, sino que constituye un mayor valor del costo del activo.

47. Doctrina 11703 del 01 de febrero de 2008 (DIAN)

SERVICIOS EXCLUIDOS. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL. PLAN DE ATENCION BASICA (PAB). Los servicios prestados por las entidades autorizadas por el Ministerio de la Protección Social para ejecutar las acciones colectivas e individuales del plan de atención básica en salud, a que se refiere el artículo 165 de la Ley 100 de 1993, (...) y en desarrollo de los contratos de prestación de servicios celebrados por las entidades estatales encargadas de la ejecución de dicho plan.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

48. Doctrina 13442 del 08 de febrero de 2008 (DIAN)

COBRO COACTIVO. EMBARGO DE CUENTAS. Cuando se hubiere iniciado el proceso de cobro y los títulos ejecutivos estén ejecutoriados, no opera la congelación de los recursos embargados y por lo tanto la entidad financiera deberá consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos que se señale.

49. Doctrina 13347 del 07 de febrero de 2008 (DIAN)

ADQUISICION DE ACCIONES POR PARTE DE UN MENOR. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y FORMALES EN RENTA. Los menores de edad son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta en forma independiente cuando poseen bienes que directamente usufructúan, o cuando los padres han renunciado al usufructo de los bienes del hijo y sobre el cual posee la patria potestad. En este caso los deberes formales de los hijos menores deben ser cumplidos por los padres.

50. Doctrina 11701 del 01 de febrero de 2008 (DIAN)

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL. TRATAMIENTO TRIBUTARIO. En este Oficio se hace un recorrido por la normatividad atinente a los impuestos de Renta, IVA y Timbre Nacional, así como a retención en la fuente y facturación, en relación con el contrato de Agencia Comercial, a partir de la regulación del mandato.



51. Doctrina 08385 del 24 de enero de 2008 (DIAN)

COBRO COACTIVO. NORMATIVIDAD. FACILIDAD DE PAGO. REMATE. PRESCRIPCIÓN. Mediante este Oficio, se indican las normas aplicables en el proceso de cobro coactivo durante el periodo de 1998 a 2005, en lo relacionado con la efectivización de las garantías dadas para el otorgamiento de una facilidad para el pago, la adjudicación de bienes a favor de la Nación por falta de postor en el remate y la prescripción de la acción de cobro. (en este documento se cita equivocadamente el Art. 894-3, en lugar del 814-3.)

52. Doctrina 08562 del 24 de enero de 2008 (DIAN)

FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. PRESENTACION ELECTRONICA DE DECLARACIONES. Sobre todos estos temas, en este Oficio se hace una relación de varios pronunciamientos de la DIAN.

53. Doctrina 09466 del 28 de enero de 2008 (DIAN)

OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE MANERA VIRTUAL. REVISORES FISCALES, REPRESENTANTES LEGALES Y CONTADORES. En cuanto a quienes estaban obligados a presentar las declaraciones tributarias virtualmente dentro del término de vigencia de las resoluciones aludidas y lo hicieron litográficamente (...) en estos casos

la sanción a liquidar es la de extemporaneidad establecida en el artículo 641 del Estatuto Tributario.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

54. Doctrina 007156 del 27 de enero de 2008 (DIAN)

SERVICIO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS. El contrato es uno solo y la materia en su conjunto resulta en una actividad sujeta a Retención en la fuente por concepto de honorarios.

TERRITORIALES

55. Concepto 1169 del 10 de enero de 2008 (Secretaría H. Bogotá)

SANCION POR NO DECLARAR. IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y DE LOTERIAS FORANEAS. BOGOTA. BASE GRAVABLE. Para la determinación de la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros se debe tener como base sancionatoria los ingresos brutos obtenidos en la Jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, por actividades gravadas, sean estas industriales, comerciales o de servicios.